

AVISO No. 180 -317 - 2019

SUSCRITA JEFE DE OFICINA DE GESTION DE RIESGO, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES REGLAMENTARIAS, LEGALES Y DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 69 DE LA LEY 1437 DE 2011, HACE SABER QUE:

Mediante oficio OGR- 3191 de fecha 01 de octubre de 2019, la Oficina de Gestión del Riesgo Asunto: Respuesta a la solicitud correspondiente al radicado ext-quilla-19-141487 Presentada por el (la) señor (a) Esther Echeverría Villamizar

1. Que atendiendo a las normas contenidas en el artículo 66 y siguientes de la ley 1437 de 2011 este Despacho procedió a enviar dicha respuesta para la notificación personal del interesado, pero la misma fue de devuelta por (C). (Cerrado 2 intentos), tal como consta la guía N° ME924655529CO
2. Que teniendo en cuenta que no se logró notificar personalmente al interesado del contenido del oficio OGR- 3191 de fecha 01 de octubre de 2019 y en aras de dar cumplimiento al Principio de Publicidad y al derecho constitucional al Debido Proceso, se informa el contenido de la respuesta
3. antes mencionada en los siguientes términos:

“De conformidad con las competencias de la Oficina de Gestión Del Riesgo, determinadas en el artículo 31 del Decreto Acuerdo N° 0941 de 28 de diciembre de 2016 “Mediante el cual se adopta la estructura orgánica de la administración central de la Alcaldía del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla”, las cuales versan sobre acciones tendientes al conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo del desastres, alusivas específicamente a la implementación de los procesos de gestión del riesgo establecidos en la ley 1523 del 2012; y en atención a la solicitud del asunto, esta oficina procedió a realizar visita técnica y ocular el día 22 de agosto del 2019 al inmueble ubicado en la Calle 62 # 5sur -61 Barrio 7 de abril del Distrito de Barranquilla y que por ende fue generado el informe técnico No. 1067-2019 de fecha 28 de agosto del 2019.

Que al respecto es preciso comunicarle que el informe técnico No 1067- 2019 producto de la visita señala textualmente: **“En visita ocular realizada el día 22 de Agosto del 2019, en la calle 62 # 5sur - 61 Barrio:**

7 de Abril del Distrito de Barranquilla, con el respectivo registro fotográfico adjunto a este informe, se pudo verificar que en la dirección suministrada por el solicitante se encontró: Vivienda unifamiliar hecha en tablas de madera compuesta por un cuarto y sala, donde los residentes de este hogar manifiestan que son personas damnificadas según el CENSO DANE 0064767 por la ola invernal del año 2010 y quienes iban hacer reubicados, comentan

que hasta la fecha no han recibido ningún tipo de respuesta o de ayuda humanitaria de ninguna especie, la señora Esther alude que es una persona de la tercera edad que presenta actualmente problemas de salud debido a las condiciones en la que quedo su vivienda, pues esta sufre de filtraciones de aguas lluvias y no cuenta con pisos de ninguna especie, lo cual le produce problemas respiratorios, por lo cual solicita algún tipo de ayuda para mejorar el estado actual de su vivienda .

Durante la inspección ocular se pudo evidenciar el estado de los elementos más relevantes: La estructura que soporta la cubierta es de madera, la cual se observó que está en regulares condiciones, la cubierta está conformada con láminas zinc onduladas y se evidencio el mal estado de estas. Los muros son de madera reciclada. La vivienda no posee ningún tipo de pisos.

De acuerdo con el Plan de Ordenamiento Territorial de Barranquilla, adoptado mediante Decreto 0212 de febrero 28 de 2014, donde se identifican factores de amenaza las áreas expuestas a amenazas por fenómenos de remoción en masas, al revisar el Plano U10 de la herramienta Arcgis se observa que el predio se encuentra en una zona caracterizada como riesgo de remoción en masa Alta y Muy.”

Teniendo como fundamentación legal la siguiente información:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA. La Constitución Política en su Artículo 2, refiriéndose a la obligación del Estado de proteger a las personas residentes en Colombia, señala:

“Artículo 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; (...) Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”

LEY 1523 DE 2012

“Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones.”

Artículo 2 Ley 1523 de 2012

De la responsabilidad: La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano. En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entendiéndose: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastre.

Por su parte, los habitantes del territorio nacional, corresponsables de la gestión del riesgo, actuarán con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes, y acatarán lo dispuesto por las autoridades.

De tal manera para la mitigación del riesgo en la afectación de la vivienda, es recomendable realizar reparaciones y mantenimientos de tipo preventivo y correctivo con el fin de darle estabilidad al inmueble donde esté presente afectaciones por parte de los propietarios o poseedores.

Se sugiere a los poseedores del inmueble acudir a la Secretaria de Planeación y averiguar o pedir información sobre la reubicación de las personas damnificadas por la ola invernal del año 2010 en el barrio 7 de abril, ya que esta es la dependencia encargada del manejo de la información con respecto a este suceso.

Por otra parte, se le recomienda al poseedor del inmueble realizar reparaciones acordes con la norma urbanística de diseño y construcción sismoresistente NSR10, expedida por el gobierno nacional por medio del decreto 926 del 19 de marzo del 2010, en particular implementar las recomendaciones y procedimientos de diseño y construcción de edificaciones del título A de este reglamento, con el fin de mantener el inmueble en las debidas condiciones de funcionalidad, habitabilidad y seguridad para los ocupantes.

Ventajas de construir bajo la norma NSR-10

- Proteger y salvaguardar vidas humanas en caso de un movimiento sísmico.
- Se pueden presentar daños en elementos estructurales pero la edificación no se colapsa.
- Evacuación segura de los habitantes gracias al diseño correcto aprobado por la curaduría.
- Legalidad
- Vigencia con el último código que establece el reglamento máximo hasta el momento en construcciones sismo resistentes.

Así mismo las circunstancias anteriores no se hallan dentro de responsabilidades legales de esta dependencia, como tampoco esta Oficina cuenta con partidas de gasto de recursos presupuestales asignados legalmente para tales fines.

Adicionalmente considerando todo lo señalado, la Oficina de Gestión del Riesgo da respuesta, cumpliendo las disposiciones legales señaladas en el artículo 13 y siguientes del Código Contencioso Administrativo, e igualmente acorde al Artículo 23 de la Constitución Política.”





Que de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 69 de la ley 1437 de 2011, la Notificación del oficio OGR- 3191 de fecha del 01 de octubre de 2019, el cual resuelve de fondo su solicitud de Asunto: Respuesta a la solicitud correspondiente al radicado ext-quilla-19-141487.

Que de conformidad con el artículo 74 y siguientes de la ley 1437 de 2011, contra el referido acto procederán los recursos de ley que permitan agotar procedimiento administrativo.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN

En Barranquilla, siendo las 8:00 A.M 01 de octubre de 2019, se fija por el término de cinco (5) días hábiles para su notificación el oficio OGR- 3191, de Fecha de 01 de octubre de 2019.

RETIRO

Este AVISO se retira el día 08 de octubre de 2019, siendo las 5 p.m. del mismo día, después de permanecer publicado por espacio de cinco (5) días.

Se suscribe,

ANA CRISTINA SALTARIN
Jefe de Oficina de Gestión del Riesgo

Proyecto: Milton Lara.